



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 077 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación presentado por el representante común del *Consortio Laykakota*, en contra del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección ADS N° 281-2013-GRP/CEP; y

CONSIDERANDO:

Que, el representante común del *Consortio Laykakota*, interpone recurso de apelación en contra de la buena pro otorgada al participante Néstor Reneé Ortega Ramos, postor ganador del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 281-2013-GRP/CEP, para la adquisición de Mobiliario en metal madera, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Educativo Superior Tecnológico Público del Distrito de Azángaro-Azángaro-Puno", a fin de que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro, al referido postor;

Que, los incisos 7, 8, y 9 del artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece como requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, entre otros: "El recurso de apelación, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) 7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112°. 8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. 9. Copias simples de escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera, y (...)";

Que, del análisis del expediente presentado por el postor apelante, se tiene que no cumple con los requisitos de admisibilidad, indicados en el considerando anterior; dado que no presentó la garantía correspondiente para interponer el recurso de apelación, así como, no anexó la promesa formal de consorcio, que acredite la calidad de representante común del Consorcio y tampoco agregó copias simples del escrito y sus recaudos para correr traslado a la otra parte;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto por el citado consorcio, no cumple con los requisitos de admisibilidad, citados anteriormente, configurándose así la inadmisibilidad de la pretensión impugnatoria;

Que, el inciso 4 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7) (garantía), 9) y 10) del artículo precedente deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación";

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el representante común del *Consortio Laykakota*, contra la buena pro otorgada en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 281-2013-GRP/CEP, por no reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificado con la presente resolución, a fin de que subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL